DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento para facilitar la importación del sulfato de quinina de los Estados Unidos.— G. O. Nº 5537, del 21 de Diciembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 886.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, de la Constitución de la República;

Vistas las regulaciones restrictivas establecidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América para la exportación del sulfato de quinina,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO PARA FACILITAR LA IMPORTACION DEL SULFATO DE QUININA DE LOS ESTADOS UNIDOS:

Art. 1.— Toda persona que desee importar sulfato de quinina de los Estados Unidos de América y sus posesiones, deberá hacerlo, a partir de la fecha de este Reglamento, por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, expresando en la solicitud correspondiente con que se introduzca el pedido, la existencia del mismo producto que posea el importador interesado y la seguridad de que la cantidad objeto del nuevo pedido será destinada exclusivamente al consumo en la República Dominicana y que en ningún caso será reexportada a otro país.

Art 2.— La Legación de la República en Washington no gestionará con las autoridades norteamericanas la autorización de ningún pedido de sulfato de quinina, de los Estados Unidos o sus posesiones, que no haya sido hecho por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 3.— Los pedidos serán cursados por la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia a la Legación en Washington, en el orden de fecha en que hayan sido presentados a su inter-

vención, a fin de que la Legación gestione la autorización correspondiente ante las autoridades norteamericanas.

Art. 4.— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia podrá retardar la cursasión de los pedidos, cuando compruebe que las existencias de sulfato de quinina que haya en el país, sean suficientes para cubrir las necesitades del país. Las solicitudes así retardadas se considerarán válidas y de ellas serán responsables los importadores interesados, cuando no las retiren dentro de los sesenta días de su presentación a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, siempre que no hayan sido ya cursadas.

Art. 5.— Los importadores de sulfato de quinina están obligados a proporcionar a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia las informaciones que dicha Secretaría de Estado les requiera sobre sus existencias del referido producto, cual que sea el país de donde lo hayan importado.

Art. 6.— Cuando la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia cuente con los recursos especializados para ello, podrá importar por su propia cuenta las cantidades de sulfato de quinina que considere necesarias para el consumo de los hospitales oficiales del Estado y para la campaña contra el paludismo en el país.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Lic. Roberto Despradel con carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la Confederación Helvética.— G. O. Nº 5538, del 25 de Diciembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 887.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Licenciado Roberto Despradel, además de los Gobier-